



ESTADO No. 109
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **04 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15041	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA	16/10/2018	0188	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679 titular del Contrato de Concesión No. JG1-15041, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JG1-15041 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y ii) los documentos que acreditan la capacidad económica del señor JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.953, en calidad de cesionario de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20159110549682 del 25 de junio de 2015 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679 titular del Contrato de Concesión No. JG1-15041 o quien haga sus veces, así como al señor JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.953, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLG-10571	PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA MINERA TARACUE S.A.S.	16/10/2018	0195	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3021373 titular del Contrato de Concesión No. JLG-10571, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la sociedad MINERA TARACUE S.A.S. en calidad de cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derecho., so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20175510176412 del 26 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3021373 titular del Contrato de Concesión No. JLG-10571, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MINERA TARACUE S.A.S. con una vigencia no mayor a tres meses. ii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JLG-10571 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. iii) Documento en el cual manifieste que el representante legal de las sociedad en mención, no se encuentran incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20175510176412 del 26 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3021373 titular del Contrato de Concesión No. JLG-10571 para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad MINERA TARACUE S.A.S. cesionaria de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20175510176412 del 26 de Julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3021373 titular del Contrato de Concesión No. JLG-10571, a la sociedad MINERA TARACUE S.A.S., en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----	--------------------------	-----------	--	------------	------	---



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LE3-10261	EMILIO SAIZ URIBE INVERLOG S.A.S. INVERSIONES GUION S EN C. JMD INGENIERIA DE PROYECTOS HERNANDO JOSE DEL CASTILLO GUZMAN JOSE FERNANDO OROZCO CERVANTES	22/10/2018	0212	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EMILIO SAIZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.062.580, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LE3-10261, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contrato de cesión de derechos suscrito entre el titular minero y la sociedad JMD INGENIERIA DE PROYECTOS en calidad de cesionario, con fecha posterior a la presentación del aviso. 2. El certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades INVERLOG SAS, JMD INGENIERIA DE PROYECTOS e INVERSIONES GUION S. EN C. 3. La fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HERNANDO JOSE DEL CASTILLO GUZMÁN. 4. La acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LE3-10261. 5. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 0352 del 04 de junio de 2018. <p>So pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos presentada con el radicado No. 20159110564652 del 25 de septiembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a EMILIO SAIZ URIBE en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LE3-10261, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.062.580, así como al representante legal de las sociedades INVERLOG S.A.S identificada con Nit. 900.185.681-4 representada legalmente por MARIO ANDRES ESCOLAR NAVAS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 72.302.257, sociedad INVERSIONES GUION S. EN C. identificada con Nit. No. 900.462.740-9 representada legalmente por ALFREDO GONZALEZ-RUBIO MERRITT, identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.667.502, sociedad JMD INGENIERIA DE PROYECTOS identificada con Nit. No. 900.836.384-1, el señor HERNANDO JOSÉ DEL CASTILLO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 72.268.323 y el señor JOSE FERNANDO OROZCO CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía No. 72.252.861, en calidad de cesionarios o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----	-----------------------	-----------	---	------------	------	---

4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0010	RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA LOMA ROJAS S.A.S.	29/10/2018	0231	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.268.893 titular del Contrato de Concesión No. 0010, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, manifieste su intención de continuar o desistir del trámite de cesión de derechos, a favor de la sociedad LOMA ROJAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900952434-2, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. radicado con el No. 20165510159952 del 18 de mayo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.268.893 titular del Contrato de Concesión No. 0010 o quien haga sus veces, así como, a la sociedad LOMA ROJAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900952434-2, en calidad de tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-16572X	ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA ACERNIO GELVEZ GARCIA JOSE LUIS AVELLA SANTOS MINING SOLUTIONS S.A.S.	29/10/2018	0232	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía no. 91249308, ARCENIO GELVEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 91234329 y JOSE LUIS AVELLA SANTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.216.841 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. JDB-16572X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los siguientes documentos: 1) Poder otorgado al doctor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES por el señor ARCENIO GELVEZ GARCIA quien actúa en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JDB-16572X otorgándole facultades para suscribir el contrato dentro del trámite de cesión de derecho, 2) La autorización de la asamblea de accionistas o la Junta directiva de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., mediante la cual faculte al señor: LUIS CARLOS PINILLAS SANTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.341.527 a suscribir el contrato de cesión, 3) La manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad e inhabilidad alguna para contratar con el Estado, 4.) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018 y 5) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JDB-16572X, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de cesión de derechos presentada en favor de MINING SOLUTIONS S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese por Estado a los señores ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía no. 91249308, ARCENIO GELVEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía no. 91234329 y JOSE LUIS AVELLA SANTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.216.841 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. JDB-16572X y a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S. con Nit. No. 900579864-7 a través de su representante o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11552X	COSA COLOMBIA S.A. MINING SOLUTIONS S.A.S.	29/10/2018	0233	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad: COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A., identificada con Nit. No. 8002529125 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ILC - 11552X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los siguientes documentos: 1) La autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., mediante la cual faculte al señor: LUIS CARLOS PINILLAS SANTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.341.527 a suscribir el contrato de cesión, 2) la manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad e inhabilidad alguna para contratar con el Estado, 3.) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018 y 4) La demostración del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. ILC -11552X, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de cesión de derechos presentada en favor de MINING SOLUTIONS S.A.S., conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por Estado a la a la sociedad: COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A., identificada con Nit. No. 800252912-5 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ILC - 11552X y a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S. con Nit. No. 900579864-7 a través de su representante o quien haga sus veces como tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19811	CEMENTOS ARGOS S.A. AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S.	29/10/2018	0234	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A identificada con Nit. No. 8901002510 titular del Contrato de Concesión No. 19811, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S., con una vigencia no mayor a tres meses, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20169110643182 del 13 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A identificada con Nit. No. 8901002510 titular del Contrato de Concesión No. 19811, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20169110643182 del 13 de diembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A identificada con Nit. No. 8901002510, titular del Contrato de Concesión No. 19811 o quien haga sus veces, así como al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S en calidad tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO GRAN MINERIA DE COLOMBIA S.A.S.	29/10/2018	0236	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679 titular del Contrato de Concesión No. LD9-15151, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LD9-15151 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679 titular del Contrato de Concesión No. LD9-15151, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad GRAN MINERÍA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900797259-5 en calidad de cesionario de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20159110562982 del 14 de septiembre de 2015 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679 titular del Contrato de Concesión No. LD9-15151 o quien haga sus veces, así como al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GRAN MINERÍA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900797259-5 en calidad de tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-132	INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGENECOST S.A. INVERLOG S.A.S.	31/10/2018	0267	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA –INGECOST S.A identificada con Nit. No. 802.017.913-3 para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: 1) La manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad e inhabilidad alguna para contratar con el Estado, 2) Los estatutos o la autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad mediante la cual faculte al señor MARIO ANDRES ESCOLAR NAVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.302.257, a suscribir el contrato de cesión No. GEP-132, 3) La Autorización de la junta directiva de la sociedad mediante la cual faculte al señor LUIS GABRIEL TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89006430, a suscribir el contrato de cesión No. GEP-132, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA –INGECOST S.A identificada con Nit. No. 802.017.913-3 para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada, así como la información sobre la suma de la inversión faltante que debe</p>

asumir le cesionario para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. GEP-132, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA –INGECOST S.A** identificada con Nit. No. 802.017.913-3 para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **GEP-132**, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: CORRASE traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera A para resolver el recurso de reposición presentado el 10 de febrero de 2017 través de radicado N°. 20179110651782, en contra Resolución No. 004397 del 27 de diciembre del 2016 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de área dentro del Contrato de Concesión GEP-132", conforme a la competencia regulada por la Resolución No 319 del 14 de junio del 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado al representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA –INGECOST S.A** identificada con Nit. No. 802.017.913-3 titular del Contrato de Concesión No. GEP-132 o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad **INVERLOG S.A.S** identificada con Nit. No. 900.185.681-4, en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **04 de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA